



UNIVERSIDAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y SOCIALES
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION

Proyecto: Activos Intangibles: Estudio crítico de la integración de la categoría e inviabilidad de la asignación de vida útil indefinida

Noviembre, 2009

Contador Pablo Senderovich
Director del IECIF de la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales
psenderovich@uces.edu.ar

XXV CONGRESO NACIONAL DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS

TÍTULO DEL TRABAJO:

NIF 3: COMBINACIONES DE NEGOCIOS
-EN MEMORIA Y DEFENSA DEL CONCEPTO DE VALOR LLAVE
NEGATIVO(*)

(*) Trabajo premiado con mención de honor al mejor trabajo presentado en el área contable.

Año 2.009

NIIF 3: COMBINACIONES DE NEGOCIOS -EN MEMORIA Y DEFENSA DEL CONCEPTO DE VALOR LLAVE NEGATIVO-

1. INTRODUCCIÓN.

El tratamiento del menor valor del costo de adquisición, respecto de la participación adquirida sobre el valor de los activos netos, en el ejercicio objeto de una combinación de negocios, así como en los subsiguientes, ha sido desde siempre un tema controversial.

Las posiciones doctrinarias, toda vez que se discuten temas de medición contable, no pueden más que bascular entre dos extremos posibles: la cautela, que aguarda a la conclusión de los riesgos inherentes de una operación, antes del reconocimiento de una ganancia; o bien, el arrojo, que reconoce de inmediato una ganancia, y luego, contempla riesgos inherentes por el camino de la comparación con el valor recuperable, o más prosaica y tradicionalmente, a partir de la constitución de provisiones (claro que esto último, a veces, y sobre todo, cuando ya es tarde). Entre ambos extremos, por cierto, se plantean zonas intermedias

La NIIF 3 del IASB: “Combinaciones de negocios” (1), con vigencia para los acuerdos que se celebren a partir del 31 de marzo del año 2004, resolvió aplicar cirugía mayor, eliminando el concepto de valor llave negativo.

La RT 26 de la FACPCE (2), por su parte, para las empresas que hagan oferta pública de sus títulos valores, así como para aquellas otras que opten por hacerlo, ha adoptado las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), con vigencia para los ejercicios que se inicien el 1 de enero del 2011.

El presente trabajo, se propone un recorrido conceptual, por la evolución operada en el concepto de valor llave negativo, tomando por referencia, el cuerpo Normativo Nacional, las Normas Internacionales de Información Financiera (*) y las US. GAAP, acentuando en los fundamentos que sirvieron de referencia a los tratamientos oportunamente propuestos.

El desarrollo comprenderá los puntos siguientes:

- Los conceptos de “negociación entre partes informadas y dispuestas” y de “costo” como sacrificio económico necesario.
- La perspectiva del inversor mayoritario y la teoría de la sospecha.
- Primer giro: pérdidas operativas proyectadas.
- Segundo giro: Eliminación tácita del concepto de partes informadas y dispuestas.
- Ejemplo de aplicación: comparación de alternativas.

2. LOS CONCEPTOS DE “NEGOCIACIÓN ENTRE PARTES INFORMADAS Y DISPUESTAS Y DE “COSTO” COMO SACRIFICIO ECONÓMICO NECESARIO.

El enfoque más tradicional en materia de reconocimiento inicial de una adquisición de participaciones societarias, está basado en conceptualizar a las partes intervinientes en la negociación como informadas y dispuestas.

Esta definición de las partes, asume que tanto el adquirente, como el anterior accionista que se desprende de una participación societaria, han tomado los correspondientes recaudos: estudio del sector de actividad, delimitación de riesgos, proyección de flujos, siendo fundacional a la hora de establecer el registro.

Si bien desde la perspectiva de la negociación de un precio para las acciones a transferir, ambas partes deben considerarse a priori igualadas en cuanto a información y disposición, no está demás recordar, que la perspectiva en materia de medición de la operación, es a todas luces diferente:

CARÁCTER	POSICIÓN
ADQUIRENTE	EMPRESA EN MARCHA
VENDEDOR	EMPRESA EN LIQUIDACIÓN.

El registro inicial de una combinación de negocios, requiere definir tres dimensiones y un resto, a saber:

Determinación del costo total de adquisición.

Diferencias con el valor patrimonial proporcional a la fecha de adquisición.

Diferencias justificables en mediciones específicas de bienes.

Diferencias restantes.

a. Determinación del costo total de adquisición.

El costo total de adquisición de una participación societaria, no escapa a las definiciones más genéricas relativas a todo tipo de activos, que quedan comprendidas en el concepto de: sacrificio económico necesario para la obtención del bien.

En definitiva, y en atención a los supuestos básicos arriba establecidos (partes intervinientes enteradas y dispuestas), en un principio, la totalidad del costo de adquisición determinado, podrá ser incorporada al activo; y justamente, el tratamiento contable de las incorporaciones de participaciones societarias, se encamina a discriminar los tipos de activos en juego en el proceso de negociación.

La proliferación de transacciones internacionales, en el llamado «proceso de globalización», y la variedad que asumen las contraprestaciones ofrecidas, mediadas por instrumentos financieros inscritos en mercados sujetos a contingencias diversas, sumado al hecho concreto, de la introducción de cláusulas en las negociaciones, que atemperen el riesgo involucrado en los valores, como así también, el riesgo que plantean los flujos proyectados alternativos de la empresa adquirida (análisis de sensibilidad), determinan que el costo de la adquisición, en términos generales, no constituya un dato inmediato y concreto, sino más bien, un concepto a determinar.

De todas formas, a los efectos del desarrollo del tema que nos ocupa, interesa no tanto la determinación de dicho costo, como la forma en que se integran los restantes conceptos, en que habrá de ser discriminado.

b. Diferencias con el valor patrimonial proporcional a la fecha de adquisición.

En los apartados anteriores, se dejó establecido que el tratamiento contable de las incorporaciones de participaciones societarias, se enmarca en un proceso de negociación, en el que las partes intervinientes, por definición, se consideran enteradas y dispuestas.

Los estados contables, por más objeciones que le puedan ser interpuestos, constituyen un documento público, que acredita patrimonio y evolución histórica de los negocios.

Así como a una persona, se le solicitan sus antecedentes curriculares, a la persona jurídica se le requerirá su documentación contable. No existe otra referencia, razón por la cual, cualquier diferencia en juego, respecto del precio finalmente acordado, deberá necesariamente tomar como eje para su justificación, a la información contable.

En definitiva, como en cualquier proceso de negociación, el comprador procurará impugnar muchas de las mediciones y volúmenes de negocios, a los efectos de indicar la presencia de sobre valoraciones, con miras a acceder a un precio menor. Por el contrario, el vendedor argüirá subvaloraciones, así como aspectos ciertos, verificables, pero respecto de los cuales, las normas contables no admiten reconocimiento, con el afán de procurarse un precio mayor por la participación negociada.

Así, una vez determinado el costo total de adquisición (sacrificio económico), el primer paso metodológico a los efectos de discriminar los distintos componentes del proceso de negociación, necesariamente pasará por su comparación con el valor patrimonial proporcional a la fecha de adquisición, sobre la base del patrimonio asentado en libros del emisor

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Costo total de adquisición <p><u>Menos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Valor patrimonial proporcional a la fecha de adquisición “validado” <hr/> <p style="text-align: center;">Diferencia a justificar</p> <hr/>
--

Un aspecto a subrayar, queda referido por la calificación del valor patrimonial proporcional como “validado”. El adquirente, va de suyo, que antes de proceder a la determinación del valor patrimonial proporcional a la fecha de adquisición de la participación, habrá de efectuar una concienzuda revisión, a efectos de constatar la inexistencia de errores significativos, así como la adecuación de los criterios de medición empleados, auditando lo ya auditado con sus profesionales de confianza.

c. Diferencias justificables en mediciones específicas de bienes.

En el punto anterior se subrayó que la integración de los conceptos de costo como sacrificio económico necesario para la adquisición del bien, en forma asociada con la presunción de que las partes intervinientes en el proceso de negociación se califican como interesadas y dispuestas, importan que el costo total de adquisición acordado revista el carácter de activo.

Un primer problema viene a plantearse: si los estados contables constituyen un documento fehaciente del patrimonio de la empresa a una determinada fecha, y se ha verificado, además, que no se hubieran producido errores contables o necesidad de adecuar los criterios de medición: ¿por qué habría de acordarse un precio mayor por la adquisición de la participación?

Un primer nivel de respuesta, se refiere a que no necesariamente la contabilidad es errónea por diferir del valor corriente de los activos (valor a la fecha en que está operando la negociación), respecto del valor registrado en libros.

En el marco de las normas internacionales de contabilidad, en que los inventarios se miden por sus costos históricos, estos pueden diferir de los costos de reposición y/o reproducción a la fecha de negociación; no así en el marco normativo argentino, cuando se utilice el tratamiento preferible, en que el criterio de medición es el del costo de reposición.

De todas formas, los agrupamientos en los que paradigmáticamente habrán de producirse dichas diferencias, están representados por los bienes de uso e inversiones en bienes inmuebles, así como en los bienes intangibles: es decir, en los activos destinados al uso.

Las normas de medición, tanto a nivel nacional como internacional, establecen un distingo entre los bienes destinados al cambio y al uso. En relación con éstos últimos, su criterio de medición es el de costo histórico neto de amortizaciones, no admitiéndose revaluaciones contables en el marco normativo argentino (3), siendo en cambio admitidas a título alternativo, en el marco normativo del IASB (4).

Al respecto, obsérvese, que de forma absolutamente legítima, quien transfiere su participación en una empresa, puede oponerle al virtual comprador, que en el activo existe determinado inmueble cuyo valor corriente es muy superior a su valor contable, y que dicho mayor valor no está registrado en libros, por expresa disposición de las normas contables de medición.

Es en este punto, en el que adviene la distinta posición del adquirente y vendedor de la participación. La parte que transfiere su participación, es lógico que pretenda, colocada en posición de realización (salida del negocio), hacerse con el valor corriente del bien, que para sus fines, ha advenido en un bien con valor de cambio y no de uso.

El adquirente, por su parte, acorde a la defensa de sus intereses, se presume que efectuará las averiguaciones del caso (solicitará las tasaciones que crea necesarias), a los efectos de establecer que el valor corriente que el vendedor aduce para justificar un precio mayor por la participación es razonable.

Si tal fuera el caso, una parte de la diferencia de precio acordado por la participación, respecto del valor patrimonial proporcional, hallaría una justificación de tipo específico, identificable en el mayor valor corriente de un bien, respecto del valor registrado en libros de la empresa emisora.

d. Diferencias restantes.

En los puntos anteriores se destacó que la adquisición de participaciones societarias, surge de un proceso de negociación entre las partes, que la definición del “valor razonable”, califica de “informadas y dispuestas”.

En tal sentido, uno de los aspectos del proceso de negociación, comprendió la discusión acerca de los valores razonables (corrientes) de los activos y pasivos, respecto de los valores consignados en libros.

Una vez conformados dichos valores entre las partes, quedaba justificada e identificada con referencia a dichos activos, una parte del de la diferencia entre el precio convenido y el valor patrimonial proporcional a la fecha de adquisición de la participación.

Si bien pareciera allí operar una medida objetivable, y claramente identificable en relación con un bien, no puede olvidarse que la definición de activo, en sí misma, supone incertidumbre respecto de posibilidades futuras: «capacidad de generación de ingresos futuros».

Otro aspecto a destacar, y que habrá de servir para la discusión de los distintos tratamientos propuestos para el valor llave, se refiere a que cuanto más alejado esté el bien de la liquidez, mayor riesgo lleva implícito, por cuanto mayor y más dificultosa resulta la consideración de su posibilidad de generación de ingresos: no en vano, los rubros que han planteado mayores controversias para su medición, han sido los bienes de uso y activos intangibles..

Comoquiera que sea, ya conformados entre las partes los valores justos de los activos identificables, queda en juego un activo no tangible, que seguramente habrá de ingresar a la discusión, y que habrá de enfatizar el buen nombre en el mercado (marca), la cartera de clientes desarrollada, las perspectivas del negocio, etc. Sabido es, que la normativa contable en materia de medición, no admite el reconocimiento de valores llaves autogenerados, por lo cual, la empresa emisora, no puede incluir entre sus activos, el desarrollo que su experiencia en el mercado le ha conferido.

Ahora bien, que la empresa emisora no los incluya entre sus activos registrados, no significa para quien transfiere su participación en el negocio (posicionado como empresa en liquidación), que no vaya a oponerlos, en la negociación con el potencial comprador de la participación.

En tal sentido, y puesto que se trabaja bajo el supuesto de una negociación entre partes “informadas y dispuestas”, es que la diferencia entre el costo total de adquisición (sacrificio económico necesario), y la justificación explicitada por la participación sobre los activos y pasivos a sus valores corrientes, se reconoce como un valor llave, que puede determinar los siguientes sentidos:

Llave positiva

Llave negativa

d.1 Llave positiva.

El punto 1.3.1.1. de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 21 de la F.A.CP.C.E (5)., relativo al tratamiento de las compras de participaciones permanentes en sociedades en las que se ejerza el control, control conjunto o influencia significativa, en el apartado d), señala:

...

d) Si el costo de la adquisición supera al importe de los activos netos identificables determinado en el paso c), el exceso se considerará como un valor llave positivo a ser tratado de acuerdo con las normas contenidas en la sección 3 (“Llave de negocio”) de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 18 (Normas contables profesionales: desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular.

El hecho de la calificación de las partes como informadas, así como la acreditación de inexistencia de forzamientos en el proceso de negociación, fundamenta la imputación del mayor valor abonado, a una cuenta del activo. Se recuerda, que la esencia de un activo, está dada por su «capacidad de generación de ingresos futuros”. El comprador, si tal no fuera el caso, habría debido registrar:

Inversiones soc. art. 33	1200
Pérdida por inadecuada negociación	200
Caja/deudas/etc.	1400

Salvo situaciones por completo excepcionales, nadie habrá de reconocer, que pago de más, porque sí, por apurado. De allí, que en líneas generales, el mayor valor abonado, que forma parte del sacrificio económico necesario para la incorporación del bien, se impute a un activo intangible, en la creencia, que ese “más”, responde a determinadas características, no reconocidas en libros (recordar que las normas contables no permiten el autoengendramiento de valores llave), de los que se espera capacidad de generación de ingresos.

d.2 Llave negativa.

En los casos en que el proceso de negociación hubiere determinado que el costo total de adquisición resulte inferior a la participación sobre los activos netos identificables de la empresa emisora, el debido respeto por la contraparte, también informada de lo que está transfiriendo, a la par que no forzada a un desprendimiento perjudicial para sus intereses, habrán de determinar el registro inicial de un valor llave negativo.

A modo de ejemplo, supóngase que se adquiere el 70 % del paquete accionario de una empresa cuyo patrimonio neto según libros contables a la fecha de adquisición de la participación es de \$ 1000, por un total de \$ 550, habiendo coincidencia entre el valor en libros y los valores corrientes, a saber:

Costo total de adquisición	550
Valor patrimonial proporcional validado	<u>700</u>
Diferencia total a justificar	(150)
Atribuible a mayor valor de la inversión	-
Llave negativa	<u>(150)</u>

Al respecto, cabe subrayar, que en función de considerarse a las partes como interesadas y dispuestas, le queda vedado y sería bastante vanidoso para el inversor, efectuar a priori el registro siguiente:

Inversiones soc. art. 33	700	
Caja/bancos/etc		550
Ganancia por hábil negociación		150

En definitiva, a los efectos de no reflejar un resultado por negociación de carácter apriorístico (hasta que no se haga cargo y opere en el mercado, no sabrá en definitiva si se ha efectuado un buen negocio), el crédito del asiento se imputa como un valor llave negativo, cuya determinación, así como su descarga posterior, nos ocupa, a saber:

Inversiones soc. art. 33	700	
Caja/bancos/etc		550
Llave negativa		150

El reconocimiento de un valor llave negativo, importa dos ejes problemáticos, a saber:

- ¿Cuál es el tratamiento en ejercicios futuros?
- ¿Dónde exponerla en el estado contable consolidado y en el estado separado del inversor?

El extremo prudencial, halla localización en la RT 5 de la FACPCE (6), en la que respecto del valor llave negativo, no se efectuaba mención alguna respecto de su tratamiento en los ejercicios inmediatos subsiguientes.

En tal sentido, una forma prudencial, de concebir su tratamiento, es mantenerla regularizando el rubro inversiones, sugiriendo así que el valor neto, responde al concepto de costo como sacrificio económico. Si se adquirió un bien con potencialidad de beneficios económicos futuros, quedará suficientemente acreditado por la generación de dichos flujos, que harían innecesario el artificio técnico de la desafectación del valor llave con contrapartida en ganancias.

De todas formas, puesto que en el procedimiento de consolidación, la inversión en sociedades art. 33 se elimina para dar lugar a la inclusión de los activos netos de la emisora por el 100 %, queda por resolver el problema del lugar más idóneo para su exposición: ¿Intangible con valor negativo?, ¿regularizando algún otro rubro?

3. LA PERSPECTIVA DEL INVERSOR MAYORITARIO Y LA TEORÍA DE LA SOSPECHA.

En el punto anterior, se dejó establecido, que el reconocimiento del valor llave negativo, propone los niveles de problema siguientes:

¿Cuál es su tratamiento en ejercicios futuros?

¿Dónde exponer el valor llave negativo en el estado contable consolidado y en el estado separado del inversor?

Los cuerpos normativos a considerar, en lo que respecta a la consolidación de estados contables, contemplan la perspectiva del inversor mayoritario, es decir, que el patrimonio neto consolidado, se corresponde con el patrimonio neto del estado contable separado del inversor mayoritario, por aplicación del método del valor patrimonial proporcional.

En el mismo sentido, se considera que la negociación por la compra de la participación que confiere control, operó entre el nuevo inversor y los accionistas que transfirieron su participación: es decir, que los accionistas minoritarios, al no haber sido parte de la negociación, no participan, en principio, ni de los mayores valores determinados en activos netos con motivo de la combinación (en el tratamiento punto de referencia, no así en el alternativo), ni de los valores llave determinados, que competen exclusivamente al inversor adquirente.

Por otra parte, en relación con el tratamiento del valor llave negativo en los ejercicios posteriores a aquel en que tuvo lugar la combinación de negocios, aportan una solución intermedia, proponiendo su desafectación, con lo que habremos de nombrar como “teoría de la sospecha”.

Las diferencias, dentro de un lineamiento conceptual de contornos similares, habrán de quedar referidas a los agrupamientos puestos en sospecha, así como al tratamiento de la proporción del menor valor abonado, que ha quedado liberado de toda sospecha.

Se consideran los siguientes:

NIC 22 del IASB: Combinaciones de negocios y RT 21 de la FACPCE.

APB 16 del FASB .

3.1 NIC 22 DEL IASB: COMBINACIONES DE NEGOCIOS Y RT 21 DE LA FACPCE (*).

El apartado e), del punto 1.3.1, de la segunda parte de la R.T.N ° 21 de la F.A.C.P.C.E (5), relativo al tratamiento de compras de participaciones permanentes en sociedades en las que se ejerza el control, control conjunto o influencia significativa, en línea con la NIC 22: Combinaciones de negocios (actualmente derogada y sustituida por la NIIF 3), respecto de la determinación del valor llave negativo, señala:

1.3.1.1 En el momento de la adquisición.

- ...
- e. Si el costo de la adquisición es inferior al importe de los activos netos identificables determinado en el paso c), el defecto se tratará como un valor llave negativo del siguiente modo:

...

2. la parte no relacionada con expectativas de gastos o pérdidas futuros esperados de la empresa emisora, que puedan ser determinados de manera confiable a la fecha de la adquisición, tendrá el siguiente tratamiento:

(i) el monto que no exceda a la participación de la empresa inversora sobre los valores corrientes de los activos no monetarios identificables de la empresa emisora, se reconocerá en resultados de forma sistemática, a lo largo de un período igual al promedio ponderado de la vida útil remanente de los activos identificables de la empresa emisora que estén sujetos a depreciación;

(ii) el monto que exceda a los valores corrientes de los activos no monetarios identificables de la empresa emisora, se reconocerá en resultados al momento de la compra.

... »

En los apartados anteriores, se indicó, que la adquisición de un negocio, deber ser contextualizada en el marco de un proceso de negociación, que en cumplimiento del concepto de “valor justo”, define a las partes como “enteradas” y “dispuestas”, con todo el peso subjetivo que suponen ambas calificaciones.

Así, un primer nivel de discusión, habrá de comprender a la identificación de los activos y pasivos de la empresa adquirida, y al valor que habrá de serles conferido. En tal sentido, la definición de activo, refiere en forma permanente, a la capacidad de generación de ingresos futuros.

Un axioma básico en finanzas, indica que a mayor riesgo, se requerirá una mayor tasa de rentabilidad. Por otro lado, los activos se ordenan en función del grado de liquidez decreciente, y como una formulación ex-ante (a priori), puede indicarse, que a medida que nos alejamos de la liquidez, los riesgos e incertidumbres serán incrementales.

En tal sentido, los participantes en la negociación, respecto del dinero en caja y bancos, seguramente no tendrán mayores inconvenientes, en identificar al activo, y darle valor. Con los créditos, habrán de ponerse de acuerdo en la cobrabilidad de la cartera actual, y las posibilidades de moras. En los bienes de cambio, el esquema conlleva alguna dificultad adicional, debiendo establecerse, qué productos habrán de considerarse como vendibles, y en dicho caso, a que precio. Aquí no debe olvidarse, que hasta la fecha, la estrategia de precios, y el esquema de comercialización, fueron manejados por el accionista o grupo de accionistas que transfieren su participación: la comparación con el valor recuperable tan mentada por las normas, aquí se verá conducida por el inversor a un nivel de extremo rigor, y posiblemente, para los productos con muy bajas rotaciones, sugerirá la inexistencia de valor económico; en cambio, la parte vendedora, quizá reconozca un error en la definición del precio actual, pero sugerirá que a otro precio, y ayudando con un mayor plazo, etc., etc. Esta suerte de dramatización descriptiva, viene a indicar, que no se trata de una objetividad ideal e indiscutible en la que se precise: “El valor de los bienes de cambio es de \$ 100”.

Por el contrario, cuanto más alejado del nivel de liquidez inmediato, y más discutible entre las partes resulte la asunción de una valuación negociada, más borrosa habrá de ser la frontera entre el valor asignado del activo identificable y el valor llave, propiciando para el caso de los bienes de cambio, por ejemplo, la pregunta siguiente: ¿no habrá entre los productos que identifique y valúe, alguno que en realidad, no represente valor económico ninguno, o que debería haber consignado por un valor menor, en orden a su dificultad de comercialización? Si se desciende un escalón en el nivel de inmovilización, la discusión se centrará en la valuación de los bienes de uso, y en especial, respecto de las maquinarias y planta. Obsérvese que la incertidumbre, y el rango de oscilación entre el valor pretendido por el vendedor, respecto del opuesto por el inversor, puede variar de forma muy significativa, aún bajo la bendición de un ejercito de economistas e ingenieros industriales, estableciendo así, una frontera poco delimitable entre el valor del activo y el valor llave, que hace más propio hablar de continuidad, al modo de la topología o geometría de la lámina de goma (Banda de Moebius). En tal sentido, si una duda quedaba interpuesta en la identificación y valuación negociada de los bienes de cambio, ella se verá potenciada, para el caso de los bienes de uso, en atención a un ciclo de vida más prolongado, que extiende el horizonte de incertidumbre.

En definitiva, lo que se ha conceptualizado como “teoría de la sospecha”, habida cuenta que ambas partes intervinientes se califican como enteradas y dispuestas, siendo que se ha abonado un menor valor respecto de los valores razonables de los activos netos de la emisora, recela de la medición de los activos no monetarios, entre los que el valor llave negativo determinado es absorbido en forma ponderada.

La traducción del procedimiento en términos cotidianos sería: hemos abonado un valor inferior a la proporción sobre el valor razonable de los activos netos de la emisora. Puesto que la otra parte, también está debidamente informada, quizá en mayor medida, pues tenía a su cargo la conducción del negocio, y las mediciones no son exactas, seguramente algunos de los activos tienen un menor valor que el establecido. Siendo que respecto de los activos monetarios las mediciones pueden establecerse con un nivel mayor de precisión, habremos de poner bajo sospecha a las mediciones de los activos monetarios, a las que asignaremos en forma ponderada el menor valor abonado, disminuyendo así los valores originalmente asignados.

En la medida que la llave negativa supere a los activos no monetarios de la empresa adquirida, habrá una porción no absorbida, que puesto que la medición de los activos monetarios se halla libre de sospecha, no plantea inconveniente alguno para su reconocimiento como una ganancia atribuible a la negociación.

3.2 APB 16 DEL FASB (Opiniones de la junta de principios contables).

La normativa anterior de los P.C.G.A. de EE.UU. (APB 16: Opiniones de la junta de principios contables) (7), también plantea un esquema similar de puesta en sospecha.

Las principales diferencias con la anterior NIC 22 del IASB, y con la RT 21 de la FACPCE, quedan referida por dos aspectos:

- a. La sospecha recae sobre los activos no corrientes (excluyendo las inversiones en valores negociables a largo plazo), con lo que quedan validados los bienes de cambio corrientes.
- b. La proporción de la llave negativa no absorbida por los activos no corrientes, extremando la cautela, no se imputa a una ganancia atribuible a la negociación, consignándose como un crédito diferido (ganancia a realizar), que se descargará a lo largo del ciclo de vida del negocio, sin sobrepasar los cuarenta años.

4. PRIMER GIRO: PÉRDIDAS OPERATIVAS PROYECTADAS.

En la introducción del presente trabajo, se indicó que las discusiones en relación a criterios de medición y reconocimiento de resultados, basculan entre extremos de prudencia, que reconocen resultados sólo cuando han desaparecido o minimizado los riesgos inherentes a una operación, o bien, de audacia o fe, para nombrarlo de alguna forma, que anticipan el reconocimiento de resultados, aún cuando quedaren pendientes la tramitación de riesgos involucrados.

En el extremo prudencial, se ubica el mecanismo que mantiene el valor llave negativo por un tiempo indefinido, asociado al concepto de costo como sacrificio económico necesario, y que entiende que el único hecho sustancial que amerita un reconocimiento de resultados, está dado por la generación de resultados en la empresa adquirida.

En una zona intermedia, se sitúan los mecanismos de desafectación del valor llave negativo vinculados a lo que hemos denominado “teoría de la sospecha”. Los rubros en que recayó la sospecha respecto de su medición, se vieron disminuidos por la absorción proporcional y ponderada del valor llave negativo, que irá siendo desafectado en la medida de la conclusión del ciclo económico de los rubros objetados. Se trata así de una desafectación que va acompañando el ciclo de vida del negocio.

La NIC 22 del IASB (8), así como la RT 21 de la FACPCE, que tuvo por referencia dicho cuerpo normativo, plantean una situación especial de tratamiento del valor llave negativo, que puede ser conceptualizado como un primer giro hacia un temperamento audaz en el reconocimiento de resultados, cuando quedan por tramitar los principales riesgos de la operación.

El apartado e), del punto 1.3.1, de la segunda parte de la R.T.N ° 21 de la F.A.C.P.C.E, relativo al tratamiento de compras de participaciones permanentes en sociedades en las que se ejerza el control, control conjunto o influencia significativa, en línea con la NIC 22: Combinaciones de negocios (actualmente derogada y sustituida por la NIIF 3), respecto de la determinación del valor llave negativo, señala:

1.3.1.1 En el momento de la adquisición.

- ...
- f. Si el costo de la adquisición es inferior al importe de los activos netos identificables determinado en el paso c), el defecto se tratará como un valor llave negativo del siguiente modo:
1. la parte relacionada con expectativas de gastos o pérdidas futuros esperados de la empresa emisora que no haya correspondido considerar como pasivos a la fecha de la adquisición y que pueda ser determinada de manera confiable a dicho momento, se reconocerá en los resultados de los mismos períodos en que se produzcan e imputen tales gastos o pérdidas. De no concretarse esos gastos o pérdidas en los períodos esperados, se aplicará el paso siguiente;

Obsérvese que se trata de una situación muchas veces presente en la práctica de compra-venta de empresas, en la que se adquiere una entidad con pérdidas recurrentes, a la expectativa de revertirlas en un número determinado de años, sea para mantener la participación, sea para volver a negociarla. Comoquiera que sea, en el proceso de negociación, una materia de importancia, será la discusión acerca de la proyección de los quebrantos futuros, y el número de ejercicios en que se estima habrá de revertirse. El enfoque viene así a destacar un matiz conceptual, por cuanto la hipótesis del adquirente al proponer la operación, supone que los activos no monetarios tienen valor, y aquello que no estaría funcionando, sería atinente a la sinergia o al gerenciamiento, que se “apuesta” a poder corregir.

En tal sentido, cuando se plantee la situación especial de proyección de pérdidas en la empresa adquirida, interpuestas en el curso de la negociación, la llave negativa se atribuirá en primer término a esta situación, y habrá de ser descargada en la medida en que dichos quebrantos se materialicen.

En definitiva, la cuenta opera al modo de la utilización de una previsión, por cuanto la desafectación de la llave negativa con crédito a resultados, compensa la participación en el quebranto con contrapartida en inversiones soc. art. 33, no afectándose los resultados netos, en tanto la suposición básica consistió en que se estimó dicho quebranto, que se descontó oportunamente del precio de la adquisición.

En términos prosaicos es como decir: hemos adquirido una empresa que genera pérdidas, pero como nos descontamos del precio lo que suponíamos que habríamos de perder no perdimos nada.

Queda de todas formas mucho sin decir: el mecanismo se sostiene en una dimensión de apuesta. El adquirente ha previsto revertir la situación de pérdidas recurrentes, pero no deja de ser una cuestión de tipo prospectivo, sujeta a todos los riesgos macro y macroeconómicos. Lo cierto, es que por el momento se cuenta con una empresa subsidiaria, que más que aportar flujos al conglomerado económico los absorbe; y así y todo, se ha desafectado el valor llave negativo con crédito a ganancias. Digamos, que cuando menos es aventurado, y desorienta al usuario tipo de la información contable, respecto al estado actual de los negocios.

5. SEGUNDO GIRO: ELIMINACIÓN TÁCITA DEL CONCEPTO DE PARTES ENTERADAS Y DISPUESTAS.

La NIIF 3 del IASB (8), así como el FAS 141 (9) (*) del FASB (Junta de Normas de Contabilidad Financiera), han eliminado de su corpus normativo, el concepto de valor llave negativo.

El párrafo 56 de la NIIF 3 del IASCF (1), en el apartado denominado: "Exceso de la participación de la entidad adquirente en el valor razonable neto de los activos, pasivos y pasivos contingentes identificables de la adquirida sobre el costo", señala:

Si la participación de la entidad adquirente en el valor razonable neto de los activos, pasivos y pasivos contingentes identificables, reconocido de acuerdo con el párrafo 36, excediese el costo de la combinación de negocios, la adquirente:

(*) Aplicable a combinaciones de negocios con fecha de adquisición a partir del 1 de enero del 2009.

- a. reconsiderará la identificación y medición de los activos, pasivos y pasivos contingentes identificables de la adquirente, así como la medición del costo de la combinación; y
- b. reconocerá inmediatamente en el resultado del período, cualquier exceso que continúe existiendo después de hacer la reconsideración anterior.

La norma 57 de la NIIF 3 del IASB, reviste un interés especial, por cuanto esboza los motivos (ya que no fundamentos), para la aplicación del tratamiento arriba considerado, a saber:

Una ganancia reconocida de acuerdo con el párrafo 56 podría comprender uno o más de los siguientes componentes:

- a. Errores en la medición de los valores razonables del costo de la combinación o de los activos, pasivos y pasivos contingentes identificables de la entidad adquirida. Los costos futuros posibles, procedentes de la entidad adquirida, que no hayan sido reflejados correctamente en el valor razonable de los activos, pasivos y pasivos contingentes identificables de la misma, también podrían ser una potencial causa de estos errores.
- b. El requisito, establecido en una norma contable, de medir los activos netos identificables adquiridos por un importe que no sea su valor razonable, pero que se trate como tal valor razonable para los propósitos de distribución del costo de la combinación. Por ejemplo, las guías del Apéndice B, sobre la determinación de los valores razonables de los activos y pasivos identificables de la entidad adquirida, donde se requiere no descontar el importe asignado a los activos y pasivos fiscales.
- c. Una compra en términos muy ventajosos.

El tratamiento del párrafo 56 y la argumentación del párrafo 57 de la NIIF 3 del IASB, es cuando menos, sino tendenciosa, circular y temeraria. Al respecto, y para situar lo que está en juego, se ordenarán los aspectos conflictivos, a saber:

- *La prudencia elevada a la menos uno: el comprador es enterado y temperante , el vendedor es ignorante y apresurado).*
- *Sospecho que alguna medición es incorrecta o falible, pero por las dudas registro ganancia ¿?*
- *La resolución arbitraria de la incertidumbre: existencia de valores razonables estimados con base en incertidumbres (proyecciones), y certidumbre de existencias de ganancias.*

a. La prudencia elevada a la menos uno: el comprador es enterado y temperante, el vendedor es ignorante y apresurado.

En términos conceptuales, existe una jerarquía de normas, que debe ser atendida a riesgo de entrar en la sinrazón. En las combinaciones de negocios, conviene no perder de vista que se trata de un proceso de negociación, que toma por referencia a un ente y su patrimonio. En esa puja, una norma contextual que siempre ha comandado los dictados de los cuerpos normativos anteriores, señala que:

Las partes intervinientes en una combinación de negocios se consideran enteradas y dispuestas.

El adquirente se presume que ha elaborado un plan de negocios, ha proyectado y actualizado flujos netos de fondos, y ha considerado los riesgos inherentes: adviértase que el hecho de considerarlo a priori enterado y dispuesto, es el único fundamento que habilita a que el valor en exceso sobre la participación en los activos netos de la emisora sea registrado como un valor llave; caso contrario, se debería registrar:

Inversiones soc. art 33
 Mayor valor de la inversión
 Pérdida por negociación mal conducida
 Bancos/ Obligaciones a pagar/etc

El vendedor de una participación societaria, también debiera tener los títulos necesarios como para ser considerado enterado y dispuesto; caso contrario, habría una habilitación contable para acometer el pecado de vanidad, cuyo camino es todo lo corto que procura el azar de la calle, que está bien nutrida de otros tantos con el carnet de vivos (al pasar, si no

subyaciera dicha creencia, no habría tantos afectados por el defalco Madoff: la vinculación entre rentabilidad y riesgo, configura el ABC, de las finanzas).

Esta disposición primaria, a tomar en consideración a la otra parte, ha delimitado que el tratamiento clásico para la consideración de un menor valor respecto de la participación sobre los activos netos identificables de la emisora, se impute a un valor llave negativo, que es indicativo de una incertidumbre futura. El registro de una llave negativa, viene a comentar: en función a los cálculos efectuados, presumo que hice un buen negocio, pero no me apresuro, soy conciente de las incertidumbres en las proyecciones, y quien me vendió la participación también estaba la mar de contento.

Sirva de ejemplo, la situación de venta de un auto: concluida la operación, el comprador, satisfecho, camina dos cuadras hacia la derecha a brindar por el brillante negocio con la idea: ¡cómo lo apuré, me encantó!; El vendedor, caminó también dos cuadras, pero a la siniestra, a brindar con un talante parecido: ¡ay la batata que me saqué de encima! El comprador de la participación societaria no está muy lejos de esta situación: el capó del auto que abrió he hizo estudiar por su mecánico, es por completo afín con el estudio de los activos netos de la emisora.

En tal sentido, sólo cuando comience con el ejercicio del control societario, podrá verificar si en rigor de verdad, hizo tan buen negocio, como a priori considera haberlo hecho. Se subraya además una situación de hecho adicional: el vendedor de la participación societaria, está en mejores condiciones que el comprador para saber lo que está vendiendo, por cuanto está dentro del negocio: incluso si el adquirente es una empresa competidora dentro del mismo sector de actividad, el vendedor conoce mejor el entramado interno del negocio que está vendiendo.

Otro aspecto conceptual previo, queda referido por la distinta posición en materia de medición entre comprador y vendedor. El primero, está posicionado como empresa en marcha: reconoce planta y equipo, reconoce también intangibles, pero en ambos casos, las mediciones están eminentemente sujetas a la generación futura de ingresos. El único que estaría habilitado, en rigor, para en sus registros reconocer un resultado, es el vendedor de la participación, posicionado como empresa en liquidación de la participación transferida.

En tal sentido, el vendedor de la participación, que en su momento, por estar en marcha en el negocio, no pudo reconocer intangibles autogenerados, una vez posicionado en liquidación, habrá de oponerlos y tendrá pretensión de cobrarlos: ese es otro de los motivos, por el cual el comprador, registra un valor llave positivo, que también está hecho de conceptos que si bien no calificaban para ser reconocidos como activos (en un contexto de empresa en marcha), bien valen, y de hecho se hacen valer a la hora de salirse.

b. Sospecho que alguna medición es incorrecta o falible pero por las dudas registro ganancia ¿?

Hay una cuestión previa contable, en el marco de estados contables para uso de terceros: el carácter de documento público, y el hecho que las decisiones en materia jurídico/societaria, dependen de varias de sus comunicaciones.

El carácter de documento con valor jurídico, y el principio en materia societaria de continuidad de la empresa, han sugerido desde siempre, un temperamento de “prudencia”, basado en un interés por el mejor funcionamiento de los mercados financieros y de

capitales, cuya expresión puede quedar referida por: los activos se controlan por sobre valoración,

Esta premisa de control por sobre valoración, procura evitar la hinchazón de activos, aspecto de vital importancia para los terceros, quienes de allí cobrarán sus acreencias, como para los potenciales inversores, a los efectos de evitar que compren aire.

Los pasivos, en cambio, se controlan por sub.-valoración: es decir, en procura de evitar omisiones; la defensa del tercero de buena fe, se propone evitar que a la hora de en último término repartir patrimonio, en lugar de dividir entre los presentes, aparezcan innúmeros convidados.

La aclaración del párrafo 57 de la NIIF 3 del IASB, en materia de procedimiento contable, contraviene en el más amplio sentido, los intereses y presuposiciones básicas en materia de registro para estados contables de uso de terceros, cuando señala:

Una ganancia reconocida de acuerdo con el párrafo 56 podría comprender uno o más de los siguientes componentes:

- a. Errores en la medición de los valores razonables del costo de la combinación o de los activos, pasivos y pasivos contingentes identificables de la entidad adquirida. Los costos futuros posibles, procedentes de la entidad adquirida, que no hayan sido reflejados correctamente en el valor razonable de los activos, pasivos y pasivos contingentes identificables de la misma, también podrían ser una potencial causa de estos errores.

En definitiva, en el marco de un cuerpo normativo, a ser utilizado en forma primaria por empresas que cotizan en los principales mercados de capitales, la justificación del apartado arriba citado, en buen romance, está queriendo decir: “Es probable que si la cuenta determina que estoy pagando de menos, puede ser porque no medí bien algún activo, o porque hay incertidumbre, o porque no calculé bien cuanto me sale; pero aún así, habré de reconocer la diferencia en menos como ganancia”. En rigor, los aspectos mencionados en a., avalan la posición contraria: como no sé, albergo algunas dudas respecto de determinados valores que surgen de proyecciones, registro un valor llave negativo (no me apuro a decir que gané: el tiempo dirá).

c. La resolución arbitraria de la incertidumbre: existencia de valores razonables estimados con base en incertidumbres (proyecciones), y certidumbre de existencias de ganancias.

El párrafo 56 de la NIIF 3 del IASB, desde una mera cuestión lógica de procedimientos, resulta incomprensible, cuando afirma que toda vez que hubiere en juego un menor valor de costo de adquisición respecto de la participación sobre los activos netos de la emisora, se requiere volver a revisar todas las mediciones. Primera pregunta: ¿si vuelvo a revisar cuando sospecho que estoy pagando de menos por algo que entiendo vale más, no tendría que hacerlo con más razón, cuando estaría pagando más por algo que entiendo que vale menos? Segunda pregunta: ¿El hecho que vuelva a revisar las mediciones, elimina en sí

mismo la incertidumbre relativa a hechos futuros, sobre la que están basados los valores de varios de los activos de la emisora?

Aquí es el lugar para destacar la diferencia entre estar “en marcha”, y en “liquidación”: una cosa, es utilizar el valor actual de los flujos futuros netos a generar por los planteles de bienes de uso y activos intangible a ellos asociados, como medida del valor recuperable, tendiente a evitar sobre valuaciones; y otra muy distinta, es utilizar dicha medida como criterio de medición, y basados en la misma, por más revisados que estén, reconocer ganancias.

En efecto, el párrafo 57 de la NIIF 3 del IASB, en su apartado b, remite a las guías del apéndice B., donde se aclara en primer término, que forman parte integrante de la norma. El apartado B.16 contiene una guía para establecer el criterio de medición de los distintos activos y pasivos de la emisora en una combinación de negocios. Al respecto, se citarán algunos apartados, en que se evidencia el carácter sujeto a variadas incertidumbres de algunos de los mecanismos de medición, a saber:

B.16. Esta NIF requiere que la entidad adquirente reconozca los activos, pasivos y pasivos contingentes identificables de la adquirida, que cumplan los criterios relevantes de reconocimiento, por sus valores razonables en la fecha de adquisición. Con el fin de distribuir el costo de una combinación de negocios, la adquirente considerará las siguientes medidas como valores razonables:

...

- f. Para los elementos de propiedades, planta y equipo distintos de terrenos y edificios, la entidad adquirente utilizará valores de mercado, determinados normalmente mediante tasación. Si no hubiera evidencia de valor razonable basada en el mercado, debido a la naturaleza especializada de la partida de propiedades, planta y equipo distintos de terrenos y edificios, y la misma se vende en raras ocasiones excepto como parte de un negocio en marcha, la adquirente podría necesitar la estimación del valor razonable utilizando un método de medición basado en los ingresos o en el costo de reposición amortizado.
- g. Para activos intangibles, la entidad adquirente determinará el valor razonable:
 - i. Por referencia a un mercado activo, tal como se define en la NIC 38; o
 - ii. si no existiera un mercado activo, sobre una base que refleje la cantidad que la adquirente hubiera pagado por el activo en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua, entre un comprador y un vendedor interesados y debidamente informados, a partir de la mejor información disponible (véase la NIC 38 para guías más completas sobre la determinación del valor razonable de los activos intangibles adquiridos en una combinación de negocios).

...

- i. Para los pasivos contingentes de la entidad adquirida, la adquirente utilizará los importes que hubiera cargado un tercero para asumir tales pasivos contingentes. Este importe reflejará todas las expectativas sobre los flujos de efectivo posibles, pero no la cantidad más probable ni el flujo de efectivo máximo o mínimo esperado.

En relación con la medición de activos intangibles el apéndice B.16, en su apartado g), remite a la guía contenida en la NIC 38, relativa a la medición de activos intangibles adquiridos en una combinación de negocios (que forzosamente como el perro que se muerde la cola, terminará derivando hacia una estimación). Al respecto, la norma 35 que inaugura el capítulo de la NIC 38 denominado: “Determinación del valor razonable de un activo intangible adquirido en una combinación de negocios, señala (10):

El valor razonable de los activos intangibles adquiridos en combinaciones de negocios, normalmente puede medirse con suficiente fiabilidad, para ser reconocidos de forma independiente de plusvalía. Cuando, a consecuencia de las estimaciones empleadas para medir el valor razonable de un activo intangible, exista un rango de posibles valores con diferentes probabilidades, esa incertidumbre, se tendrá en cuenta en la determinación del valor razonable del activo, en vez de ser indicativo de la incapacidad para determinar el valor razonable de forma fiable. Si un activo intangible adquirido en una combinación de negocios tiene una vida útil finita, existe una presunción refutable de que se valor razonable puede medirse con fiabilidad.

Por su parte, el apartado B.17 del apéndice de la NIIF 3 del IASB (1), complementa al B.16 arriba citado, cuando señala:

B.17 Algunas de las guías anteriores requieren estimar valores razonables utilizando técnicas de actualización del valor. Aunque la guías para un elemento en particular no hagan referencia al uso de técnicas del valor presente, dichas técnicas podrán utilizarse en la estimación del valor razonable de la partida en cuestión.

En definitiva, y por una cuestión intrínseca a la naturaleza de determinados activos: maquinarias, instalaciones, investigación y desarrollo, las más de las veces será forzoso valerse de una actualización de proyecciones futuras de ingresos netos. Ahora bien, aquí lejos está de invalidarse la utilización de dicho procedimiento para dar valor y sellar un negocio (por otra parte, no habría otra forma de hacerlo), sino el hecho de desentenderse del carácter de estimaciones, basados en la argucia de adjudicarles el título de valor razonable (aunque no fuera más que aproximado), y entender de que por el hecho de operar una revisión de las proyecciones oportunamente efectuadas, queda eliminada la incertidumbre propia de una proyección, y en mérito a dicha revisión, proceder a reconocer una ganancia por negociación.

Por el contrario, el hecho de que fatalmente en una combinación de negocios varios de los activos y pasivos contingentes, requieran para su medición de la apelación a eventos futuros, se constituye en un argumento de peso, para no apurarse a reconocer una ganancia por negociación, y fundamentan el registro de un valor llave negativo.

5. EJEMPLO DE APLICACIÓN: COMPARACIÓN DE ALTERNATIVAS (11).

Llave negativa a absorber por activos no monetarios

I. PLANTEO

1. La empresa "A" adquirió el 1 de enero del año 1, el 60 % del paquete accionario de la empresa "B", emisora, integrado por 130 acciones ordinarias de valor nominal \$ 10, por un total de \$ 600 que abonó al contado (supuesto simplificativo).
2. Estado de situación patrimonial al 31.12. del año 0

Inversora.

Activo corriente		Patrimonio neto	
Disponibilidades	<u>1000</u>	Capital	<u>1000</u>
	Emisora.		

Activo corriente		Patrimonio neto	
Caja	300	Capital	1.300
Inversiones	300	Reservas	
Créditos	800	Legal	100
Bienes de cambio	<u>200</u>	Estatutaria	<u>100</u>
	<u>1.600</u>	Resultados no asignados	<u>500</u>
Activo no corriente		Total patrimonio neto	<u>2.000</u>
Bienes de uso			
Maquinarias	<u>400</u>		
Total activo no cte	<u>400</u>		
Total del activo	<u>2.000</u>		

3. Los valores corrientes (Justos) asignados a los activos de la sociedad adquirida en el curso de la negociación, para las disponibilidades, inversiones, créditos y bienes de cambio, coinciden con los valores reflejados en libros. En lo que respecta a las maquinarias, se estableció un valor de \$ 500.
4. Las inversiones corrientes corresponden a plazos fijos en moneda nacional, expresando una cantidad cierta de moneda legal, que involucra un riesgo de cobro insignificante.
5. Las proyecciones establecidas por la empresa inversora, no han previsto quebrantos por parte de la emisora para los próximos períodos.

II.1 SOLUCIÓN SEGÚN NORMATIVA NACIONAL Y NIC 22 DEL IASC CON TRATAMIENTO ALTERNATIVO PARTICIPACIÓN ACCIONISTAS MINORITARIOS (actualmente derogada y sustituida por la NIIF 3 del IASB)

a. Aplicación del método del valor patrimonial proporcional.

a.1 Determinación del costo de adquisición.

Según planteo (supuesto simplificativo) \$ 600

a.2 Valor patrimonial proporcional a la fecha de compra.

$$\begin{aligned}
 \text{V.P.P} &= \text{Participación adquirida} \times \text{Patrimonio Neto de "B"} \\
 &= 60 \% \times \$ 1200 \\
 &= \underline{\$ 1200}
 \end{aligned}$$

a.3 Valor corriente de activos identificables y valor en libros.

a.3.1 Mayor valor de maquinarias.

$$\begin{aligned}
 \text{Mayor valor de} \\
 \text{la Inversión} &= (\text{Valor corriente} - \text{Valor contable}) \times \% \text{ tenencia} \\
 &= (\$ 500 - \$ 400) \times 60 \% \\
 &= \underline{\$ 60}
 \end{aligned}$$

a.4 Determinación del valor llave.

▪ Costo total de adquisición	600
▪ Valor Patrimonial Proporcional	<u>1200</u>
Diferencia total	(600)
<u>Menos:</u>	
▪ Mayor Valor de la Inversión	<u>60</u>
Menor valor abonado (Llave Negativa)	<u>(660)</u>

a.5 Tratamiento del menor valor abonado

a.5.1 Activos no monetarios adquiridos.

Cuenta	Valor justo	Proporción %
Bienes de cambio	200	28,87
Maquinarias	<u>500</u>	<u>71,43</u>

a.5.2 Imputación proporcional del menor valor abonado.

El menor valor abonado (llave negativa), se reduce proporcionalmente entre los activos no monetarios adquiridos hasta eliminar el exceso, teniendo en cuenta la limitación, de no reflejar estos activos, con un valor económico negativo.

Una vez absorbidos por completo los valores de los activos no monetarios adquiridos, si quedare aún una diferencia sin absorber, se la considera como un resultado del ejercicio.

Cuenta	Valor justo		Llave negativa				Valor neto de la llave negativa $8 = 3 - 6$ o bien: $8 = 3 - 7(*)$	Diferencia no absorbida $9 = 6 - 7$
	Total	Participación adquirida	Total	Proporción de activos	Afectación total	Límite		
<u>1</u>	<u>2</u>	$\underline{3} = \underline{2} \times 60\%$	<u>4</u>	<u>5</u>	$\underline{6} = 4 \times \underline{5}$	$\underline{7} = \underline{3}$		
Bienes de cambio	200	120	(660)	28,57	(188,56)	(120)	-	(68,56)
Maquinarias	500	300	(660)	71,43	(471,44)	(300)	-	(171,44)
Total	700	420		100,00	(660,00)	(420)	-	(240,00)

(*) Si el total del cálculo de la afectación es inferior al límite, se toma: $8 = 3 - 6$; en cambio, cuando supere dicho límite establecido por la participación sobre el activo no monetario a su valor justo, se adoptará dicho límite: $8 = 3 - 7$.

a.6 Registro de la adquisición.

Obsérvese que del total del menor valor de costo de adquisición (Llave negativa original) de \$ 660, la norma establece que hasta el límite de la participación sobre los valores corrientes de los activos no monetarios ($60\% \times \$ 700 = \$ 420$), se imputará la cuenta "llave negativa", en tanto que el exceso no absorbido, podrá ser reconocido como un resultado del ejercicio.

La registración correspondiente es:

1 enero año 1	
Inversiones soc. art. 33 (valor V.P.P)	1200
Mayor valor de la inversión	60
Llave negativa	420 (*)
Ganancia negociación adquisición Soc. art. 33	240 (*)
Caja	600

(*) Ver punto III. Comentarios.

a.7 Estados contables de la inversora a la fecha de compra.

a.7.1 Estado de situación patrimonial

Activo corriente			Patrimonio neto	
Caja		<u>400</u>	Capital	1.000
Total activo corriente		<u>400</u>	Resultados no asignados	
Activo no corriente			Del ejercicio	240
Inversiones				
Soc.art. 33 (valor v.p.p)	1.200		Total patrimonio neto	<u>1.240</u>
Mayor valor inversión	60			
Llave negativa no				
Especificada.	<u>(420)</u>	<u>840</u>		
Total activo no cte		<u>840</u>		
Total del activo		<u>1.240</u>		

a.7..2 Estado de resultados.

Resultado extraordinario

Ganancia por negociación compra soc. art. 33 240 (*)

(*) Ver punto III comentarios, apartado b).

b. Consolidación de estados contables con participación del accionista minoritario sobre el mayor valor y perspectiva del inversor mayoritario (RT 21 de la F.A.C.P.C.E.).(*)

Se presenta en primer término, el tratamiento actualmente vigente a nivel internacional, por cuanto la NIIF 3 del IASB, ha eliminado la alternativa, que se mantiene en nuestro ordenamiento durante el período de transición.

La planilla de consolidación, resulta:

(*) Se recuerda que la R.T.21 de la F.A.C.P.C.E, en función que la ley de sociedades comerciales 19.550, asigna a los estados contables consolidados el carácter de complementarios, incluye el tema de combinaciones de negocios integrando las normas en materia de VPP, y por consiguiente no aborda la incidencia de los accionistas minoritarios, que es un tema propio de la consolidación.

Cuenta	Inverso- ra	Emiso- ra	Ajustes		Eliminaciones		Consolida- do
			Debe	Haber	Debe	Haber	
Activo							
Activo corriente							
Caja	400	300					700,00
Inversiones		300					300,00
Créditos por ventas		800					800,00
Mercaderías	—	<u>200</u>				120(e)	80,00
Total activo corriente	<u>400</u>	<u>1600</u>					<u>1880,00</u>
Activo no corriente							
Inversiones.	1200					1200(c)	

Inversiones soc. art. 33.							
Mayor valor de la inversión							
Maquinarias	60						
Llave negativa no especificada	(420)				420(e)	60 (b)	
Bienes de uso							200,00
Maquinarias.	—	400	100(a)			300(e)	—
Total activo no corriente	840	400					200,00
Total	1240	2000					2080,00
Participación de terceros en soc. art. 33 (40 % x (2000 +100))						840(d)	840
Patrimonio neto	1000	1300			1300(f)		1000
Capital				100(a)	100(f)		
Reserva revalúo técnico (*)							
Reservas							
Legal		100			100(f)		
Estatutaria		100			100(f)		
Resultados no asignados	240	500			500(f)		240
Total del patrimonio neto	1240	2000					1240
Total	1240	2000	100	100	2660	2660	2080

- (a) Registro del mayor valor de la inversión contemplando intereses mayoritarios y minoritarios.
(b) Reclasificación del mayor valor inversión maquinarias al rubro maquinarias.
(c) Eliminación de la inversión soc. art. 33 del inversor mayoritario.
(d) Cómputo de la participación minoritaria, contemplando el ajuste por el mayor valor de las maquinarias.
(e) Reclasificación y absorción de la llave negativa en los activos no monetarios.
(f) Eliminación del patrimonio neto de la emisora contemplando el ajuste efectuado.

II.2 SOLUCION SEGÚN NIIF 3 DEL IASB Y FAS 141 DEL FASB.

a. Principales diferencias.

- En primer término el menor valor de costo de adquisición respecto de la participación sobre los activos netos de la emisora se considera una ganancia (que puede tener que ver con activos no reconocidos en la emisora, como con una buena negociación del inversor - ver comentarios)
- Se elimina la hipótesis de menor valor de costo en función de pérdidas operativas futuras.

El registro correspondiente es:

_____	1 enero año 1	_____
Inversiones soc. art. 33		1200
Mayor valor de la inversión		60
Caja		600

(*) Ver punto III. Comentarios

La planilla de consolidación, resulta:

Cuenta	Inverso- ra	Emiso- ra	Ajustes		Eliminaciones		Consolida- do
			Debe	Haber	Debe	Haber	
Activo							
Activo corriente							
Caja	400	300					700,00
Inversiones		300					300,00
Créditos por ventas		800					800,00
Mercaderías	—	<u>200</u>					<u>200,00</u>
Total activo corriente	<u>400</u>	<u>1600</u>					<u>2000,00</u>
Activo no corriente							
Inversiones.	1200					1200(c)	
Inversiones soc. art. 33.							
Mayor valor de la inversión							
Maquinaria	60					60 (b)	
Bienes de uso							
Maquinarias.	—	<u>400</u>	100(a)				500,00
Total activo no corriente	<u>1260</u>	<u>400</u>					—
Total	<u>1660</u>	<u>2000</u>					<u>500,00</u>
Participación de terceros en soc. art. 33 (40 % x (2000 +100))						840(d)	<u>840</u>
Patrimonio neto		1300					
Capital	1000						1000
Reserva revalúo técnico (*)					1300(e)		
Reservas				100(a)	100(e)		
Legal		100					
Estatutaria		100					
Resultados no asignados		500			100(e)		
	660	—			100(e)		
Total del patrimonio neto	<u>1660</u>	<u>2000</u>	—	—	<u>500(e)</u>	—	660
	<u>1660</u>	<u>2000</u>	<u>100</u>	<u>100</u>	<u>2660</u>	<u>2660</u>	<u>1660</u>

Total							<u>2500</u>
-------	--	--	--	--	--	--	-------------

- (a) Registro del mayor valor de la inversión contemplando intereses mayoritarios y minoritarios.
- (b) Reclasificación del mayor valor inversión maquinarias al rubro mauquinarias.
- (c) Eliminación de la inversión soc. art. 33 del inversor mayoritario.
- (d) Cómputo de la participación minoritaria, contemplando el ajuste por el mayor valor de las maquinarias.
- (e) Eliminación del patrimonio neto de la emisora contemplando el ajuste efectuado.

6. NOTAS BIBLIOGRÁFICAS.

- (1) NIIF 3 DEL IASB: Combinaciones de negocios.
- (2) RT 26 DE LA FACPCE: Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera.
- (3) RT 17 DE LA FACPCE: Normas Contables Profesionales, desarrollo de cuestiones de aplicación general.
- (4) NIC 16 DEL IASB: Propiedades, planta y equipos.
- (5) RT 21 DE LA FACPCE: Valor patrimonial proporcional. Consolidación de estados contables. Información a exponer sobre artes relacionadas.
- (6) RT 5 DE LA FACPCE: Valor patrimonial proporcional (sustituida por la RT 21).
- (7) APB 16 , Reseña según guía Millar de PCG.A 1998/1999 , capítulo 3: Combinaciones de negocios (Jan R Williams, Harcourt Brace 1999).
- (8) NIC 22 del IASB: Combinaciones de negocios (sustituida por NIIF 3 del IASB).
- (9) FAS 141 DEL FASB: Combinaciones de negocios.
- (10) NIC 38 DEL IASB: Activos intangibles.
- (11) El ejemplo de aplicación, así como varios de los desarrollos en que se basó el presente trabajo están basados en: Consolidación de Estados Contables 2da edición actualizada y corregida (Pablo David Senderovich, Editorial Errepar, capítulo N ° 5).